

Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.—El Comisario Jefe, Luis Felipe Franco.—6.596-E.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Burjasot por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, supresión de la travesía de Burjasot, de la C. C. 234 de Valencia-Ademuz (E. complementaria)».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Burjasot por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, supresión de la travesía de Burjasot, de la C. C. 234 de Valencia-Ademuz (E. complementaria)», que son los que inserta el «Boletín Oficial del Estado» número 147/68; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 29 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—6.704-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario Femenino a la Residencia de Estudiantes establecida en Salamanca por las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora y que se denominará Colegio Mayor «María Ana Mogas».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Madre María Teresa Rodríguez García, Superiora Provincial de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora de Salamanca, solicita se le otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia de Estudiantes Universitarios establecida por dicha Institución en la calle Fray Luis de Granada, número 2, y en la actualidad situada en la Avenida de Alemania, número 37, de la referida ciudad, el cual ostentaría la denominación de Colegio Mayor Universitario Femenino «María Ana Mogas»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Salamanca por la Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará Colegio Mayor «María Ana Mogas», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley

de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa la partida 48, números 18.03.423 del presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se crea una Escuela de Aprendizaje Industrial en Aller (Asturias).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en Aller (Asturias), una Escuela de Aprendizaje Industrial de las que se especifican en la sección segunda del capítulo quinto de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento en el próximo año de 1969, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al Grado de Aprendizaje, en las ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal.

Instalador-Montador de la rama de Electricidad.

3.º La plantilla de Profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de «Matemáticas», uno de «Ciencias», uno de «Tecnología del Metal», uno de «Tecnología Eléctrica», uno de «Dibujo» y uno de «Lengua», «Geografía» e «Historia».

Un Profesor especial de «Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial», uno de Religión» y uno de «Formación del «Espíritu Nacional» y «Educación Física».

Un profesor adjunto para cada una de las disciplinas de «Matemáticas», «Ciencias» y «Dibujo».

Un Maestro de Taller del Metal y otro de Electricidad.

Un adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador e Instalador-Montador.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Aprendizaje Industrial de Aller (Asturias), pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero);

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria sobre funcionamiento de las Escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios y examinados los proyectos de Reglamento se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que darán constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en los mismos regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato: